



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022 - 000083-00. UMH.- LISA ANN RICHARDS Vs. EDWARD LEROY ANDERSON.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, mayo 06 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881

Cali, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00083-00

Mediante escrito presentado por el profesional del derecho David Alejandro Campo Fernández, solicita la notificación personal del presente asunto, al tiempo que anexa memorial poder otorgado por el demandado Edward Leroy Anderson.

Revisado el expediente se observa, que se encuentra pendiente la notificación personal del demandado Edward Leroy Anderson, respecto del auto interlocutorio No. 560 notificado por estados el 24 de marzo hogaño, que admitió la demanda.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso, en su inciso 2°, determina qué:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, considera el Despacho reconocer personería al apoderado judicial a fin de que surta la notificación por conducta concluyente del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022 - 000083-00. UMH.- LISA ANN RICHARDS Vs. EDWARD LEROY ANDERSON.

señor Edward Leroy Anderson, indicando que una vez notificada esta providencia inicia el cómputo del término que tiene éste para pronunciarse frente a la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial presentado por el abogado David Alejandro Campo Fernández, a fin de que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducta concluyente al demandado Edward Leroy Anderson, a partir de la notificación del presente auto, tal como lo establece la norma procesal vigente.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor David Alejandro Campo Fernández, con T.P. No. 369792 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado, señor Edward Leroy Anderson, en los términos y para los fines otorgados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fac519b984959ff4e24f2afc65c9fb47447a2b6fc54f3866ccb1e733ee7bf02**
Documento generado en 05/05/2022 04:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**